



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En Juera de la Comuñe, y estilo y prerrogativa, en atención ala devadencia que se experimenta muchos años, en defecto de alguna morosidad, o resistencia parte de los referidos, se denor dho. Cau. Conisarios Conet. y Conegidor las providencias que tengan por Combenientes para su logro.

Las Vefas voladas en las Calles.

Por D. Xpobal de Lison, V. D. Procurador Real, dio Cuenta como en Juera de la Comuñe que se le confio en Cauildo de quato de la Comuñe, afeconida la pretension de D. Joseph Garcia Benavej para poner una Refa Vafa Volada en las Casas de su morada Calle de la Comedera, Panchoa de S. Juan, y que por los yncombenientes y perjuicios que resultan al publico de esta Calidad agrauias, estan prohibidas por hordenanza, enuia ynutili y penua, y de que en la misma Calle, ay otras Vefas que estan puestas del mismo modo, Resolucia la Ciudad, lo q. fue de su agrado. Y haviendolo oydo, teniendo presente dha hordenanza, deniega la Licencia que se pende por dho. Joseph Garcia. Y avdo. sequiten todas las demas Vefas q. hubiere de esta Clase; lo que se Comite al Cavalles o bren mayor, para que tenga e fecho esta providencia.

El Mesero del puente, pide mas Cuasoa.

El dho. Memorial de Juan Nicolas Casas, arrendador del Mison del Puente de piedra, propio de esta Ciudad, ha ciendo presente paga annualmente Cien pesos, y que por lo deteriorado que se alla, suplico por otro Memorial se le Vafare la mitad, y que solo se mando fuese de veinte pesos; Enuio. Terminos no queda Continuar.